



# Asamblea General

Distr. general  
16 de junio de 2015  
Español  
Original: inglés

**Septuagésimo período de sesiones**  
Tema 107 de la lista preliminar\*  
**Prevención del delito y justicia penal**

## **Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género**

### **Informe del Secretario General**

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Medidas adoptadas por los Estados Miembros .....	3
A. Medidas preventivas .....	3
B. Cuestiones relativas a las víctimas .....	5
C. Respuesta de la justicia penal .....	6
D. Reunión y análisis de datos .....	9
III. Medidas adoptadas por las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas .....	10
IV. Conclusiones y recomendaciones .....	14

\* A/70/50.



## I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 68/191 de la Asamblea General, relativa a la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. Proporciona información sobre las medidas que han adoptado varios Estados Miembros para evitar ese tipo de asesinatos, proteger y apoyar a las víctimas, mejorar la respuesta de la justicia penal y enriquecer la reunión y el análisis de datos. Los ejemplos que se citan se han seleccionado con el fin de ilustrar los diferentes tipos de medidas. También se destacan las actividades realizadas por las entidades competentes de las Naciones Unidas en apoyo de esos esfuerzos, en particular la asistencia técnica y la labor de promoción. El informe se basa en las contribuciones de entidades pertinentes de las Naciones Unidas, informes de países concretos elaborados recientemente por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y la información recabada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de los Estados Miembros y otras partes interesadas para la preparación de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, celebrada en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014<sup>1</sup>.

2. En general, por “asesinato por razones de género” se entiende el asesinato de mujeres y niñas por el hecho de pertenecer al sexo femenino. En su informe de 2012, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias definió esos asesinatos como la manifestación extrema de la violencia contra la mujer, que a menudo representaba el acto último de un continuo de violencia, prolongado e ignorado<sup>2</sup>. La Relatora Especial distinguió entre las formas activas o directas de homicidio por razones de género y sus formas pasivas o indirectas. Entre las formas directas figuran los asesinatos como resultado de la violencia en la pareja; asesinatos relacionados con la hechicería o brujería; asesinatos relacionados con el “honor”; asesinatos relacionados con conflictos armados; asesinatos relacionados con la dote; asesinatos relacionados con la identidad de género y la orientación sexual y asesinatos relacionados con la identidad étnica o indígena. Entre las formas indirectas figuran las muertes por abortos clandestinos o mal practicados; la mortalidad materna; la muerte como resultado de prácticas nocivas; la muerte relacionada con la trata de personas, el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y las actividades de las pandillas; la muerte de niñas o mujeres por abandono, hambre o malos tratos; y actos u omisiones deliberados del Estado<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género: prácticas prometedoras, dificultades y recomendaciones concretas (UNODC/CCPCJ/EG.8/2014/2) y documentos de sesión sobre las medidas nacionales adoptadas para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar el asesinato de mujeres y niñas por razones de género (UNODC/CCPCJ/EG.8/2014/CRP.1), información sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género proporcionada por organizaciones cívicas e instituciones académicas (UNODC/CCPCJ/EG.8/2014/CRP.2) y tipificación como delito del asesinato de mujeres y niñas por razones de género (UNODC/CCPCJ/EG.8/2014/CRP.3).

<sup>2</sup> A/HRC/20/16, párr. 15.

<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 16.

## II. Medidas adoptadas por los Estados Miembros

### A. Medidas preventivas

3. El asesinato de mujeres y niñas por razones de género a menudo es la última etapa de un proceso continuo y progresivo de violencia creciente. Así pues, para prevenir eficazmente el asesinato por razones de género se requieren enfoques amplios que también abarquen las formas conexas de violencia contra las mujeres y las niñas. Las medidas de prevención de la violencia pueden ir desde impedir que se repitan los actos de violencia hasta detener la violencia antes de que se produzca, y la eficacia de las intervenciones variará en consecuencia. La penalización de las formas de violencia que preceden al asesinato y la respuesta oportuna a estas también pueden tener un efecto preventivo. Entre las medidas pertinentes que han adoptado los Estados figuran la reforma de los marcos legislativo, de políticas e institucional y la creación de programas de sensibilización e iniciativas educativas más amplias para hacer frente a la desigualdad de género como base de la violencia contra la mujer.

4. Muchos países han adoptado marcos jurídicos y normativos integrados o han reformado su derecho penal y otros ámbitos del derecho para hacer frente a la violencia contra la mujer. Sin embargo, las leyes existentes a menudo se limitan a ciertos tipos de violencia y no abarcan la discriminación ni otras formas ni circunstancias de violencia relacionadas con el asesinato por razones de género. También hay otros problemas, como la desconexión entre distintas esferas jurídicas que se ocupan de forma aislada de diversas formas de violencia y la falta de recursos humanos y financieros para las estrategias, planes o programas nacionales<sup>4</sup>.

5. Varios Estados han creado marcos normativos, estrategias y planes de acción sobre la violencia contra la mujer en los planos nacional y local. Por ejemplo, en Alemania, el segundo Plan de Acción del Gobierno Federal para Combatir la Violencia contra la Mujer comprende más de 130 medidas y programas que se aplican en un marco de cooperación entre las instituciones del Estado y servicios de apoyo no gubernamentales. En España, la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016 prevé medidas concretas para prevenir y hacer frente a distintas formas de violencia. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se han adoptado medidas pertinentes basadas en el llamamiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas (*"A call to end violence against women and girls"*), que se aplica en Inglaterra y va acompañado de un plan de acción anual.

6. Algunos Estados Miembros han establecido leyes, políticas y programas con el fin de combatir determinadas formas de violencia de género. Algunos ejemplos son: en Bélgica, el plan de acción nacional para luchar contra la violencia en la pareja y otras formas de violencia doméstica como la relacionada con el honor y la mutilación genital femenina; en Chile, la Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley 20.666); en Eslovenia, el Programa Nacional sobre Prevención de la Violencia Doméstica, y en Turquía, el Plan de Acción Nacional contra la Violencia Doméstica, encaminado a promover mejoras en la esfera legislativa. El Gobierno de la India está examinando las recomendaciones de la Comisión Jurídica de ese país, que

---

<sup>4</sup> Véase UNODC/CCPCJ/EG.8/2014/2, págs. 10 y 11.

en 2012 preparó una propuesta de marco jurídico para evitar la injerencia en la libertad de alianza matrimonial en nombre del honor y la tradición. En Papua Nueva Guinea, los asesinatos relacionados con la brujería se consideran homicidios y esas causas se juzgan con arreglo al Código Penal, en tanto que, al parecer, la Ley sobre Prácticas de Brujería se utiliza raramente y fue considerada ineficaz por la Comisión de Reforma Constitucional y Legislativa, la cual recomendó que se derogara.

7. Disponer de instituciones competentes y calificadas, así como de mecanismos robustos de coordinación, tiene una importancia decisiva para la prevención del asesinato de mujeres y niñas por razones de género. En varios Estados Miembros la policía desempeña una función específica en la prevención, incluso previniendo situaciones de riesgo, por ejemplo, mediante patrullas, supervisión y vigilancia, así como participando en la prevención social. En algunos Estados la policía posee conocimientos especializados en materia de prevención, asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia o participa en la formación de jóvenes dirigentes, en campañas de sensibilización y en la formación de coaliciones con los interesados nacionales y locales.

8. Muchos Estados organizaron campañas de sensibilización y de educación pública sobre los marcos normativos que tienen en cuenta las cuestiones de género. En Bangladesh, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto de Prensa del Ministerio de Información pusieron en marcha campañas de sensibilización, publicaron material de diversa índole e impartieron formación muy variada a diversas instituciones, a los organismos públicos, a los medios de difusión y a la población en general. Bélgica difundió información y aplicó medidas de sensibilización para superar los estereotipos de género, y en Chile, el Servicio Nacional de la Mujer ejecutó programas públicos e institucionales de educación y sensibilización. El Ecuador puso en marcha la campaña titulada “No estás sola. ¡Denuncia!”, que abarcó la organización de un foro académico sobre un enfoque de la igualdad entre los géneros basado en los derechos humanos y una reunión para proporcionar información sobre asesoramiento letrado gratuito y atención psicosocial. España e Italia han elaborado iniciativas específicas para prevenir la violencia contra la mujer mediante campañas de información y sensibilización de la opinión pública en general y en los lugares de trabajo. En el Reino Unido se puso en marcha la campaña nacional de prevención del maltrato (“*This is abuse*”) para alentar a los adolescentes a replantearse sus opiniones sobre la violación, el consentimiento y los malos tratos.

9. Algunos Estados han puesto en marcha iniciativas más amplias encaminadas a eliminar la desigualdad de género, la discriminación por motivos de género y otras causas profundas de la violencia contra la mujer. Por ejemplo, Angola informó sobre las medidas adoptadas para apoyar y garantizar la igualdad de trato de las trabajadoras e impulsar el empleo femenino en puestos de gestión. El Japón aplicó medidas prácticas y normativas concretas en el marco de su tercer Plan Básico para la Igualdad de Género, y Jordania adoptó medidas para fortalecer las alianzas y la coordinación entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la esfera de los asuntos de la familia.

## B. Cuestiones relativas a las víctimas

10. De conformidad con el derecho nacional e internacional aplicable, los Estados tienen el deber de proporcionar protección jurídica, vías de recurso apropiadas y mecanismos de reparación e indemnización a las víctimas del asesinato por razones de género y de otras formas de violencia contra la mujer. Habida cuenta del vínculo que existe entre la violencia persistente y el asesinato por razones de género, resulta crucial brindar protección, apoyo y asistencia adecuados lo antes posible a las personas que son víctimas de violencia para evitar que esta se agrave. En consonancia con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder<sup>5</sup>, aprobada por la Asamblea General en 1985, la definición del término “víctimas” también debería incluir a los parientes inmediatos de la víctima directa o a las personas que tenga a su cargo, que requieren protección, asistencia y apoyo, reparación e indemnización, especialmente en los casos de asesinato de mujeres y niñas por razones de género.

11. Los Estados Miembros proporcionan diferentes niveles y tipos de servicios esenciales para asistir, apoyar y proteger a las víctimas de la violencia por razones de género. Por ejemplo, Angola adoptó medidas destinadas a reestablecer el equilibrio emocional de la víctima y velar por su bienestar individual y social. Chile estableció centros que le brindan asistencia psicológica, social y jurídica y programas de rehabilitación a título gratuito. México puso en marcha un proyecto para crear y mejorar los centros de acogida de mujeres que son víctimas de la violencia en todo el país, y Turquía creó centros de prevención y vigilancia de la violencia en todo su territorio para que presten servicios de apoyo y protección.

12. En varios países la protección de la mujer contra la violencia es una de las prioridades de la policía y otros organismos pertinentes. Un ejemplo es la política de la Real Policía Montada del Canadá sobre la violencia en las relaciones, que exige una rápida intervención policial para proteger a las víctimas. En España se establecieron instrumentos para promover la colaboración interinstitucional en materia de protección de las víctimas de la violencia por motivos de género, incluido un protocolo de cooperación entre las fuerzas de policía locales y nacionales a fin de protegerlas más eficazmente.

13. Varias iniciativas dirigidas a apoyar y asistir a las víctimas hacen uso de tecnología electrónica. Alemania, por ejemplo, instaló una línea de teléfono directo gratuito multilingüe para brindar orientación y asesoramiento a nivel nacional sobre todas las formas de violencia contra la mujer, y Chile y Turquía elaboraron y ejecutaron programas basados en sistemas de botón de seguridad (“botones de pánico”) que envían señales de emergencia a la dependencia policial más cercana, incluidos datos de ubicación.

14. Algunos países han adoptado medidas para amparar los derechos y atender a las necesidades de los miembros de la familia en general, los familiares a cargo u otras víctimas indirectas del asesinato de mujeres y niñas por razones de género. España, por ejemplo, tiene en marcha un proyecto sobre el resarcimiento de las víctimas y la mitigación de los efectos traumáticos de la violencia sufrida que garantiza la protección de las víctimas indirectas, entre ellas los hijos y parientes

---

<sup>5</sup> Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

inmediatos de la víctima, y las personas que tenga a su cargo. En el Reino Unido la familia de la víctima tiene derecho a recibir mayores prestaciones de los organismos de justicia penal, y los parientes cercanos de las víctimas de delitos graves también tienen derecho a declararse víctimas personalmente ante la policía en cualquier momento antes de que el culpable sea sentenciado.

15. Algunos países han establecido programas para proteger a las mujeres frente a formas específicas de violencia, como la trata de personas o la mutilación genital femenina. Esto es especialmente importante, teniendo en cuenta, como explicó la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, que el asesinato de mujeres y niñas por razones de género comprende formas pasivas e indirectas de asesinato, como la muerte resultante de prácticas nocivas o la vinculada a la trata de personas, el tráfico de drogas, la delincuencia organizada o las actividades de las pandillas<sup>6</sup>. Australia, por ejemplo, dispone de un programa de asistencia a las víctimas que presta apoyo individualizado a la gestión de casos y la tramitación de visados, de manera que las presuntas víctimas y los testigos de la trata de personas y la esclavitud puedan permanecer en el país y apoyar la investigación y enjuiciamiento de los delitos. Chile ha establecido un alojamiento temporal donde se prestan servicios de salud, asesoramiento y atención psicológica a las víctimas de la trata de personas y la explotación sexual. Bélgica ha adoptado un enfoque integrado para hacer frente al problema de la mutilación genital femenina, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, enfoque encaminado especialmente a la prevención y la atención integral de las víctimas. En Bangladesh, la Ley de Control de Ácidos prescribe la administración de tratamiento y la prestación de asistencia letrada a las víctimas de ataques con ácido, así como el establecimiento de un centro de rehabilitación<sup>7</sup>.

### **C. Respuesta de la justicia penal**

16. La respuesta de la justicia penal al asesinato de mujeres y niñas por razones de género depende de que se disponga no solo de la legislación penal adecuada, sino también de la capacidad necesaria para investigar y enjuiciar a los culpables a fin de hacerles rendir cuentas de sus actos y de poner fin a la impunidad. Los Estados Miembros han adoptado diversas medidas para reformar su derecho penal y los procedimientos penales, establecer dependencias especiales dentro de las instituciones de justicia penal, fomentar la capacidad de los funcionarios de esas instituciones y mejorar la coordinación interinstitucional y la cooperación con otros agentes pertinentes.

17. Varios Estados han penalizado el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. Algunos lo han hecho mediante la tipificación de delitos específicos relacionados con diferentes formas de asesinato por razones de género. Otros han incluido circunstancias agravantes relacionadas con el género en las definiciones vigentes de homicidio con agravante o como circunstancias agravantes generales del delito. En algunos Estados, el asesinato de una víctima de violencia de género se considera una circunstancia agravante de los delitos conexos. La característica común de estas formas distintas de penalizar el asesinato de mujeres y niñas por

---

<sup>6</sup> A/HRC/20/16, párr. 16.

<sup>7</sup> A/HRC/26/38/Add.2, párr. 69.

razones de género es que las sanciones son más graves que las previstas para las formas simples de homicidio<sup>8</sup>. Sin embargo, muchos países siguen utilizando la normativa penal vigente en materia de homicidio, que es neutral en cuanto al género y se aplica por igual a hombres y mujeres.

18. Varios países de América Latina han introducido recientemente en sus códigos penales el delito específico de “femicidio” o “feminicidio”. Aunque los elementos del delito son muy diversos, la mayoría de las disposiciones prevén varias circunstancias de hecho, además del acto de asesinar a una mujer o causarle la muerte. En muchos países se presupone que existe una relación entre la víctima y el victimario, que puede variar del matrimonio y la unión de hecho a una relación de parentesco o a relaciones de subordinación, dependencia o superioridad, incluso en el contexto laboral o educativo. Las circunstancias pertinentes también conciernen a actos de violencia cometidos por el perpetrador contra la víctima antes del asesinato, o a la manera particularmente cruel o violenta en que se ha cometido el crimen y a si ha ido acompañado de otros actos, por ejemplo, de mutilación o necrofilia. Otras circunstancias guardan relación concretamente con la víctima y su vulnerabilidad física o psicológica, su edad o su estado de embarazo, o con otros factores, como la presencia de los hijos u otros familiares durante el crimen<sup>9</sup>.

19. Las disposiciones penales sobre el asesinato por razones de género no se limitan a América Latina. En muchos países de diferentes regiones pueden encontrarse elementos relacionados con las cuestiones de género en la definición de homicidio con agravantes o entre las circunstancias agravantes generales que se aplican no solo a los homicidios, sino también a otros delitos. Esos elementos atañen a la relación entre la víctima y el victimario, a la violencia ejercida anteriormente por este último, al asesinato y actos conexos o a la víctima. Si bien esas disposiciones contienen elementos que también se encuentran en los delitos relativos específicamente al asesinato de mujeres y niñas por razones de género, la mayoría de ellas no engloban todos los elementos de esos delitos y no conciernen especialmente a la mujer<sup>10</sup>. En algunos países, el asesinato por razones de género está comprendido en otros delitos relativos específicamente a la violencia de género o en el seno de la familia, en los que dar muerte a una víctima de actos de violencia es un factor agravante. Esas disposiciones difieren de otras formas de penalizar el asesinato de mujeres y niñas por razones de género porque su alcance se limita a formas especiales de violencia que pueden desembocar en el asesinato y, ante todo, tienen por objeto proteger la integridad física y sexual de las mujeres y las niñas y no la vida de estas.

20. En relación con el proceso penal se pueden señalar varias prácticas prometedoras. En muchos países, la violencia en la familia o en la pareja se considera un delito contra el orden público, razón por la cual no es necesaria la denuncia de la víctima. En otros, el Ministerio Público debe proseguir el proceso penal aunque la víctima de violencia doméstica haya retirado la denuncia. En un tercer grupo de países, el fiscal conserva un margen de discrecionalidad para decidir si debe continuar el proceso penal en casos de violencia doméstica. Algunos ordenamientos jurídicos otorgan a la policía facultades excepcionales en tales casos,

---

<sup>8</sup> UNODC/CCPCJ/EG.8/2014/CRP.3, párr. 51.

<sup>9</sup> *Ibid.*, párrs. 8 a 13.

<sup>10</sup> *Ibid.*, párrs. 23 a 30.

como permiso para entrar en un domicilio particular sin una orden judicial, prohibir temporalmente al infractor la entrada al domicilio o detener al sospechoso para proteger a las víctimas o prevenir futuras agresiones. En otros casos, el juez también puede dictar una resolución judicial urgente en 24 horas a solicitud de parte interesada si existen motivos fundados<sup>11</sup>. Con respecto a la prisión preventiva, algunos países incluso han introducido una presunción de peligrosidad en los casos de presuntos autores de delitos sexuales o de violencia perpetrados en el contexto de las actividades de las pandillas, lo que tiene por objeto promover la seguridad de las víctimas, aunque exige salvaguardias adecuadas para asegurar que la prisión preventiva siga siendo una medida de último recurso, en consonancia con el principio de mínima intervención<sup>12</sup>.

21. Los fiscales y los jueces pueden desempeñar un papel fundamental en lo que respecta a ampliar las normas penales que todavía no prevean todas las formas de violencia que pueden dar lugar al asesinato de mujeres y niñas por razones de género. Por ejemplo, en las Islas Salomón, aunque la violación marital no está tipificada como delito, hubo un caso de violación marital que se enjuició partiendo de una interpretación más amplia de la definición jurídica de violación recogida en el Código Penal<sup>13</sup>.

22. La capacidad especializada es un elemento fundamental para dar una respuesta eficaz de la justicia penal a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el asesinato por razones de género. Varios Estados han creado dependencias policiales especializadas en la violencia de género en sus diferentes manifestaciones. En algunos países también existen fiscales, e incluso magistrados, con conocimientos especializados en la materia. Como ejemplos pertinentes cabe mencionar las dependencias policiales establecidas en el Canadá que se ocupan de los delitos motivados por prejuicios y las dependencias provinciales de policía contra la violencia doméstica en Italia. En Suecia, las oficinas fiscales locales cuentan con especialistas en casos de violencia en las relaciones cercanas, y en Jordania, en el Tribunal Penal Superior se estableció un organismo judicial especializado en casos de violencia que supuestamente atañen al honor.

23. Varios países imparten formación especial a la policía y los fiscales para fortalecer su capacidad de respuesta a delitos violentos que pueden entrañar o provocar el asesinato por razones de género. Eslovenia ejecutó un proyecto de formación a nivel nacional para funcionarios policiales e investigadores de delitos a fin de promover su capacidad de respuesta ante la violencia en la familia y sensibilizar a la población sobre el procedimiento policial aplicado en esos casos. En Suecia los fiscales reciben formación sobre la manera de abordar los delitos cometidos en el contexto de las relaciones íntimas, la violencia relacionada con el honor y los delitos contra los niños.

24. Otro factor fundamental para garantizar la eficacia de la respuesta de la justicia penal al asesinato de mujeres y niñas por razones de género es la coordinación entre los organismos de justicia penal y la cooperación con otros interesados de los sectores público y privado. En el Perú se creó un organismo

---

<sup>11</sup> Véase UNODC/CCPCJ/EG.8/2014/2, párr. 37.

<sup>12</sup> Véanse las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) (resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo), regla 2.6.

<sup>13</sup> Véase A/HRC/23/49/Add.1, párr. 73.



intersectorial en el marco del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual y se formularon arreglos interinstitucionales para ofrecer una mejor atención en los casos de feminicidio. En España, los órganos encargados de hacer cumplir la ley y los órganos judiciales concertaron un protocolo sobre la coordinación en la esfera de la violencia contra la mujer. En el Canadá varias autoridades policiales elaboraron buenas prácticas para el intercambio de información, la gestión y coordinación de expedientes y la divulgación de información sobre homicidios sin resolver y personas desaparecidas, prácticas estas que se vienen dando a conocer a otras dependencias de investigación o aplicando igualmente en otras partes del país.

#### **D. Reunión y análisis de datos**

25. La reunión, el análisis y el intercambio de datos pertinentes es fundamental para la eficacia y la coordinación de las medidas encaminadas a prevenir, investigar y enjuiciar el asesinato de mujeres por razones de género. A fin de lograr esos objetivos “se requieren datos detallados para medir la magnitud y las dimensiones del problema, establecer parámetros básicos, identificar a grupos de alto riesgo, centrar las intervenciones y las actividades de prevención donde más se necesitan, vigilar los cambios a lo largo del tiempo, evaluar la eficacia de las intervenciones y abordar la cuestión del daño a las víctimas de la violencia”<sup>14</sup>. Al respecto, la comparabilidad y disponibilidad de estadísticas precisas es esencial para definir las múltiples facetas del asesinato por razones de género en sus diferentes manifestaciones, así como sus causas y consecuencias.

26. Varios países disponen de datos e información sobre el asesinato de mujeres por razones de género, extraídos principalmente de los registros administrativos de los organismos policiales y judiciales. Algunos países han recurrido también a fuentes de información comunitarias, como las encuestas de victimización, demográficas o de salud, para estimar la exposición de las mujeres a la violencia dentro y fuera de la pareja. Sin embargo, las encuestas de victimización y otras fuentes comunitarias, por su propia naturaleza, no se prestan a la recopilación de información sobre homicidios. Incluso los datos procedentes de los registros administrativos son limitados, dado que en ellos a menudo no se distingue entre los diversos motivos y circunstancias del delito y no se indican ni las categorías ni los contextos concretos de los homicidios intencionales. Otros problemas que existen son la notificación insuficiente y la escasa utilización de otras fuentes de datos, como informes médicos, así como la falta de comparabilidad y otras dificultades derivadas de las diferencias metodológicas, las discrepancias en la definición del concepto de asesinato por razones de género y una coordinación ineficaz entre los organismos competentes<sup>15</sup>.

27. Las estadísticas disponibles muestran que los asesinatos cometidos en el hogar y en el contexto de la pareja o de la familia son la clase más frecuente de homicidios de mujeres. En 2012, casi la mitad de las mujeres víctimas de asesinato en todo el mundo (el 47%, o 43.600) perdieron la vida a manos de uno de los miembros de su familia o de su compañero íntimo, frente al 6% (20.000) en el caso de los hombres

---

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas estadísticas* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.13.XVII.7).

<sup>15</sup> Véase UNODC/CCPCJ/EG.8/2014/2, párr. 24.

víctimas de homicidio<sup>16</sup>. Esta tendencia se refleja también en el plano nacional. Por ejemplo, los datos recogidos en el Canadá en 2012 indican que el 63% de las personas asesinadas por un miembro de la familia y el 83% de las asesinadas por su pareja eran mujeres<sup>17</sup>. En Italia, el porcentaje de mujeres asesinadas aumentó entre 2011 y 2013, a pesar de haber disminuido el número total de homicidios durante el mismo período, y la mayoría de los actos de violencia contra la mujer tuvieron lugar en el marco de las relaciones familiares y afectivas<sup>18</sup>. En el Perú, 609 mujeres fueron víctimas del delito de “femicidio” entre 2009 y 2013, de las que el 74,9% fueron asesinadas por su compañero íntimo a la sazón o por uno anterior, y el 13,5% por un miembro de la familia<sup>19</sup>. En Honduras, solo en 2013 se registraron 629 casos de “femicidio”<sup>20</sup>.

28. Algunos Estados reúnen datos desglosados que pueden aclarar determinadas clases de asesinatos por razones de género. En el Canadá, la tasa de homicidios de mujeres aborígenes fue casi siete veces mayor que la de mujeres no aborígenes. En Dinamarca y otros países se reúnen datos sobre casos de asesinato relacionado con el honor. Los asesinatos relacionados con la dote siguen siendo una práctica generalizada en algunos países de Asia meridional. Por ejemplo, en la India se denunciaron anualmente más de 8.000 casos de este tipo durante el período 2008-2012. En Honduras, las muertes vinculadas al tráfico de drogas y las actividades de las pandillas son habituales; se ha informado de que el 60% de los casos registrados de femicidio están vinculados a la delincuencia organizada, ya que se suele asesinar a mujeres y niñas en actos de venganza entre las maras, que también dan lugar, como lo revelan los cuerpos de las víctimas, a actos de mutilación y tortura<sup>21</sup>.

### III. Medidas adoptadas por las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas

29. Tras la aprobación de la resolución 68/191 de la Asamblea General, varias entidades del sistema de las Naciones Unidas aunaron esfuerzos para promover la acción internacional contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. La UNODC, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), convocó la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género que se celebró en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014. A la reunión asistieron expertos de 31 Estados Miembros, así como observadores del Estado de Palestina, la Oficina del Alto Comisionado de las

<sup>16</sup> Véase UNODC, *Global Study on Homicide 2013: Trends, Contexts, Data* (Estudio Mundial sobre el Homicidio, 2013: tendencias, contextos, datos) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta 14.IV.1), págs. 49 a 56.

<sup>17</sup> Véase UNODC/CCPCJ/EG.8/2014/CRP.1, párr. 46.

<sup>18</sup> *Ibid.*, párr. 50.

<sup>19</sup> *Ibid.*, párr. 52.

<sup>20</sup> A/HRC/29/27/Add.1, párr. 14.

<sup>21</sup> A/HRC/29/27/Add.1, párrs. 14 a 16.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU-Mujeres, el UNFPA, la Academia de Ciencias Penales, la Asociación Internacional Soroptimista, el Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política de la Justicia Penal, el Consejo Académico sobre el Sistema de las Naciones Unidas, el Consejo Internacional de Mujeres, la Facultad de Ciencias Penales de la Universidad Normal de Beijing, la Organización de los Estados Americanos y la Sociedad Mundial de Victimología.

30. En la reunión se analizaron prácticas prometedoras y se formularon varias recomendaciones prácticas sobre los medios y arbitrios para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar con más eficacia el asesinato de mujeres y niñas por razones de género examinados por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 24º período de sesiones, celebrado en mayo de 2015. El debate y las conclusiones de la reunión se centraron en la reunión y el análisis de datos, la prevención, la investigación, el enjuiciamiento y las sanciones, así como en cuestiones relativas a las víctimas. Se reconoció que el asesinato de mujeres y niñas por razones de género solía ser el último acto de un historial de violencia, fomentada por el alto grado de impunidad y la falta de rendición de cuentas en esos casos. Los participantes subrayaron la importancia de aprobar y aplicarlas correspondientes leyes, políticas, procedimientos y prácticas a todos los niveles, en consonancia con la normativa internacional de derechos humanos, y de hacer uso de las reglas y normas internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal. Se señaló que la cooperación estrecha con la sociedad civil y la colaboración de interlocutores como los dirigentes religiosos, las organizaciones de mujeres, los líderes comunitarios, los defensores de los derechos humanos, las empresas y las agrupaciones deportivas eran aspectos importantes de algunas iniciativas originales prometedoras para la prevención del asesinato de mujeres y niñas por razones de género.

31. En su 24º período de sesiones (18 a 22 de mayo de 2015), la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomendó a la Asamblea General que en su septuagésimo período de sesiones aprobara un proyecto de resolución titulado “Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género”. En el proyecto de resolución la Asamblea General tomaría nota con aprecio de las recomendaciones emanadas de la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género e instaría a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que adoptasen nuevas medidas para prevenir y hacer frente a esos asesinatos y formas conexas de violencia. También alentaría a la UNODC y a otras entidades y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a seguir promoviendo una mayor conciencia y a prestar apoyo a los Estados Miembros, incluso para recabar, desglosar, analizar y comunicar datos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. En particular, solicitaría a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que realizara un estudio analítico mundial, en colaboración con los Estados Miembros, sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en el que figurasen datos desglosados sobre ese fenómeno, incluidos los datos de interesados pertinentes, para ilustrar sus diversas formas y tendencias.

32. Además de las actividades que realiza con objeto de fortalecer y mejorar la prevención del delito y la respuesta de la justicia penal de los países frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, la UNODC apoya los esfuerzos

internacionales encaminados a aumentar la exactitud, la compatibilidad y la comparabilidad de las estadísticas sobre la delincuencia y el sistema de justicia penal. Un logro fundamental con relación al asesinato por razones de género es la nueva Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos, que brinda un marco común para la clasificación de datos sobre la delincuencia procedentes de fuentes administrativas y encuestas de victimización, así como un marco analítico a nivel de los países. A partir de la descripción de las conductas vinculadas a las formas delictivas, ofrece un marco común de definiciones para comparar los datos estadísticos de diferentes instituciones de justicia penal y diversos países, y puede facilitar la armonización de la tarea de reunir y difundir información en los planos nacional e internacional. La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos abarca el “femicidio” como forma de homicidio doloso, pero también admite un mayor desglose para proporcionar información sobre formas especiales de asesinato por razones de género. El desglose comprende motivos de género y otros factores relacionados con el acto, así como el contexto situacional del homicidio doloso, entre otras cosas, el hecho de que haya ocurrido en el contexto de la familia o de una relación íntima o de resultados de la violencia dirigida específicamente contra la mujer debido a su sexo.

33. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias se refirió a la cuestión del asesinato de mujeres y niñas por razones de género en sus misiones a los países y en una serie de actividades concretas. En octubre de 2011 convocó una reunión de expertos sobre este tema en Nueva York en la que participaron 25 expertos de círculos académicos, organizaciones de la sociedad civil y órganos y organismos de las Naciones Unidas con conocimientos técnicos y prácticos y experiencia en la materia<sup>22</sup>. Los resultados de esa reunión documentaron su informe temático de 2012<sup>23</sup>, en el que se examinaban diferentes formas de homicidio de mujeres por razones de género, tanto cometidos en la familia o la comunidad como perpetrados o tolerados por el Estado. En el informe se ponía de relieve el aumento de la prevalencia de las diferentes manifestaciones de esa clase de homicidios y se sostenía que no se trataba de incidentes aislados que tenían lugar en forma repentina e imprevista, sino que más bien constituían el último acto de un proceso continuo de violencia contra la mujer. Se ofrecía una sinopsis de las tendencias mundiales y las manifestaciones del asesinato de mujeres por razones de género, y se sostenía que esas manifestaciones estaban arraigadas en la cultura y la sociedad y se seguían aceptando, tolerando o justificando, y que la impunidad era la norma. Se subrayaba la responsabilidad de los Estados de actuar con la debida diligencia en cuanto a la promoción y protección de los derechos de la mujer y se formulaba una serie de recomendaciones para subsanar las limitaciones existentes en la respuesta de los Estados frente al asesinato de mujeres y niñas por razones de género.

34. A nivel regional, ONU-Mujeres, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, elaboró el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género<sup>24</sup>. Este instrumento exhaustivo e interdisciplinario

---

<sup>22</sup> A/HRC/20/16/Add.4.

<sup>23</sup> A/HRC/20/16.

<sup>24</sup> Puede consultarse en [www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Expert-group-meeting-Bangkok/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf](http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Expert-group-meeting-Bangkok/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf).

ofrece directrices prácticas para la judicatura, la fiscalía, la policía y las instituciones forenses en materia de investigación y enjuiciamiento de casos de muerte violenta de mujeres. ONU-Mujeres y otras entidades de las Naciones Unidas prestan asistencia técnica a varios países de América Latina para ayudarles a adaptarlo a sus necesidades y aplicarlo a nivel nacional.

35. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU-Mujeres han llevado a cabo varias actividades de promoción y sensibilización para difundir y fomentar el uso del Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Además de las actividades y las reuniones con los principales interesados en Colombia y Panamá, el Modelo de Protocolo se presentó a varios órganos regionales, como la Conferencia de los Estados Partes en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Asamblea General de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, el Sistema de la Integración Centroamericana y el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, y fue acogido favorablemente por ellos. El Consejo de Derechos Humanos reconoció que el Modelo de Protocolo era una buena práctica prometedora y el grupo intergubernamental de expertos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género llegó a la conclusión de que podría tomarse como modelo para la adopción de medidas en los planos nacional e internacional.

36. En el Brasil y Colombia, ONU-Mujeres prestó asistencia legislativa a fin de garantizar una base jurídica adecuada a las medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. En el Brasil, ONU-Mujeres organizó una serie de cursos prácticos con el objetivo de intercambiar conocimientos, conceptos y puntos de vista sobre el “femicidio”.

37. En México, ONU-Mujeres llevó a cabo un análisis de los códigos penal y civil con miras a encontrar en ellos elementos que discriminan contra la mujer y prestar apoyo a los encargados de tomar decisiones para que puedan hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer, incluido el asesinato por razones de género. ONU-Mujeres llevó a cabo varios estudios con datos actuales sobre el femicidio en ese país y preparó un protocolo sobre la forma de investigar el delito de homicidio con una perspectiva de género. La UNODC completó esa labor colaborando con la policía para fortalecer los procesos de investigación en los casos de “feminicidio” y mejorando los protocolos de investigación sobre la base de una perspectiva de género. En los Estados de Durango y Coahuila, la UNODC ayudó a desarrollar el acervo de información desglosada por sexo con que cuenta el sistema de justicia penal y comenzó a apoyar al Estado de México en el análisis de las causas del femicidio.

38. La labor de sensibilización relativa a las diferentes formas de asesinato por razones de género continuó en otras regiones. En Papua Nueva Guinea, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos participó en actividades de sensibilización sobre la violencia contra la mujer y prestó asistencia técnica al Gobierno para poner fin a los asesinatos de personas acusadas de hechicería y brujería, impartiendo formación en materia de derechos humanos, en colaboración con Oxfam y la Comisión del Ombudsman, a los funcionarios de las administraciones locales. La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán prestó apoyo a actividades de divulgación en todo el país, organizando

debates, programas de radio y cursos prácticos para dar a conocer la necesidad urgente de hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas.

39. El UNFPA llevó a cabo campañas de promoción en varios países y a nivel mundial para poner de relieve la creciente incidencia de casos de elección del sexo de los hijos, que puede dar lugar al asesinato de niñas por razones de género antes de que nazcan. El UNFPA ha abordado la cuestión de la selección en función del sexo y el control de los nacimientos, promoviendo políticas y estrategias que no entrañen discriminación por motivos de sexo. Al respecto, ha prestado asistencia técnica y cooperación a los gobiernos y las instituciones locales en la India, Nepal, Viet Nam y China en apoyo de la aplicación de leyes y programas encaminados a adoptar medidas a largo plazo para promover la igualdad entre hombres y mujeres.

40. Se observan formas particulares de asesinato por razones de género en los países que viven en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, en que las operaciones de paz de las Naciones Unidas han apoyado los esfuerzos para hacer rendir cuentas a los culpables de esos actos. Se prestó asesoramiento y apoyo técnico con objeto de ayudar a crear y poner en funcionamiento un tribunal especial para el enjuiciamiento de la violencia sexual y por razón de género en Liberia y de ayudar a la Autoridad de Transición de la República Centroafricana a establecer un tribunal penal especial para hacer frente a los delitos más graves, entre ellos la violencia sexual y por motivos de género. En la República Democrática del Congo, se han asignado juristas de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en ese país a células de apoyo de la fiscalía que ayudan a las autoridades judiciales militares a enjuiciar crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y otros delitos violentos. En 2013 se dictaron 234 sentencias con su apoyo, 85 de ellas relacionadas con la violencia sexual.

#### **IV. Conclusiones y recomendaciones**

41. Basándose en las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género en la reunión celebrada en Bangkok en noviembre de 2014, la Asamblea General tal vez desee tener en cuenta las siguientes medidas prácticas que podrían adoptar los Estados Miembros para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar con más eficacia el asesinato de mujeres por razones de género:

a) estudiar formas de intensificar la cooperación internacional respecto de esos casos, por ejemplo mediante la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) y sus mecanismos de seguimiento;

b) estudiar la posibilidad de traducir y difundir el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género a efectos de adaptarlo a las necesidades de las regiones y los países, así como la de impartir capacitación a los funcionarios judiciales sobre su contenido y utilización, en colaboración con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

c) revisar, evaluar y actualizar las leyes nacionales para prevenir eficazmente el asesinato de mujeres por razones de género, entre otras cosas, cuando proceda, previendo determinados delitos o agravantes y reformando esas leyes para garantizar que no contengan disposiciones discriminatorias en que se invoquen factores como la “pasión”, la “emoción descontrolada”, el “honor” o la “provocación” que permitan a los autores del delito eludir su responsabilidad penal;

d) reforzar la capacidad de las instituciones de justicia penal para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar el asesinato de mujeres por razones de género, así como para ofrecer reparación, por ejemplo, mediante las medidas siguientes:

i) determinar la eficacia de las leyes;

ii) impulsar programas de capacitación y campañas de sensibilización;

iii) detectar los estereotipos de género y la discriminación en las instituciones; prever sanciones apropiadas por discriminación, así como por todo acto indebido, de carácter sexual o de otra índole, y garantizar que se adopten medidas para combatirlos;

iv) promover la contratación y el empleo de mujeres en las profesiones relacionadas con la aplicación y ejecución de la ley, especialmente en los niveles decisorios, y crear condiciones de trabajo apropiadas para ellas;

e) promover y aumentar la coordinación, en todos los niveles de la administración pública, entre las instituciones encargadas de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar el asesinato de mujeres por razones de género, y de ofrecer reparación, así como la coordinación con otros sectores pertinentes, entre ellos la sociedad civil y los sectores de la educación, la salud, los servicios sociales y la seguridad;

f) proporcionar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para aplicar leyes, políticas, procedimientos y prácticas encaminados a prevenir el asesinato de mujeres por razones de género y reaccionar ante ese delito, incluso adoptando políticas presupuestarias y procedimientos de supervisión y asignación de responsabilidad en los que se tengan en cuenta las cuestiones de género;

g) vigilar la aplicación de las leyes, las políticas, los procedimientos y las prácticas, así como de las políticas presupuestarias con perspectiva de género, que tienen por objeto prevenir el asesinato de mujeres por razones de género y reaccionar ante ese delito, y evaluar su eficacia y sus efectos, en particular desde una perspectiva de género, mediante procesos transparentes, participativos e inclusivos;

h) continuar e intensificar la cooperación internacional y la asistencia técnica para eliminar las disparidades de capacidad y promover el intercambio de información sobre la utilización de prácticas prometedoras para prevenir y reprimir el asesinato de mujeres por razones de género, con el apoyo de las entidades

pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones regionales competentes y la sociedad civil, incluidas las instituciones académicas y de investigación;

#### *Reunión y análisis de datos*

i) determinar los aspectos que pudieran servir para caracterizar y clasificar, en particular con fines estadísticos, las formas del asesinato de mujeres por razones de género en los planos nacional e internacional;

j) reforzar la reunión, el análisis y la difusión de datos cualitativos y cuantitativos sobre el asesinato de mujeres por razones de género y otras formas de violencia contra la mujer, centrándose en factores como la edad, el origen racial y étnico, el historial delictivo del autor del delito, la relación de este con la víctima, el *modus operandi*, el contexto y el móvil, procurando especialmente presentar informes sobre la violencia en las zonas rurales y marginadas y la situación de grupos determinados de mujeres y víctimas;

k) reunir y analizar datos de manera integrada para examinar los vínculos entre el asesinato por razones de género y distintas formas de violencia contra la mujer, como la trata de personas o las prácticas nocivas;

l) reunir y analizar datos sobre las formas indirectas de asesinato de mujeres por razones de género, entre ellas los decesos causados por abortos clandestinos y realizados en malas condiciones; la mortalidad materna; los decesos causados por prácticas nocivas; los relacionados con la trata de personas, el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y las actividades de las pandillas, y la muerte de niñas por simple descuido o por inanición o maltrato, así como por omisión deliberada del Estado;

m) reunir y publicar datos e información oficiales de manera periódica y transparente en un formato que responda a las necesidades de un público diverso, preservando al mismo tiempo la confidencialidad y la seguridad y privacidad de las víctimas, y estudiar la posibilidad de prestar asistencia técnica al respecto con carácter prioritario;

n) analizar datos desde una perspectiva de género, en la medida de lo posible con la participación de los organismos públicos competentes, la sociedad civil, los círculos académicos, los representantes de las víctimas y la comunidad internacional;

o) suministrar recursos humanos y financieros suficientes para la reunión, el análisis y la difusión de datos sobre el asesinato de mujeres por razones de género;

p) impartir capacitación continua e institucionalizada al personal competente sobre los aspectos técnicos y éticos de las actividades de reunión, análisis y difusión de datos sobre el asesinato de mujeres por razones de género;

#### *Prevención*

q) promover cambios en las normas y las actitudes sociales nocivas para la mujer brindando cuanto antes programas de enseñanza continua y llevando a cabo campañas de sensibilización conexas, así como realizando actividades en cooperación con las escuelas y las comunidades locales o fomentándolas;



- r) alentar a los medios de información a que adopten códigos de ética para la difusión de noticias con una perspectiva de género sobre casos de violencia contra la mujer, con objeto de garantizar que se respete la dignidad y la privacidad de las víctimas, se evite la difusión de estereotipos de género nocivos y degradantes y, al mismo tiempo, se promueva la igualdad de género y la no discriminación;
- s) aprobar leyes, políticas y medidas encaminadas a impedir que las mujeres víctimas de violencia corran peligro de muerte y a proteger a las víctimas y los testigos, entre ellas órdenes simples, rápidas y accesibles de protección, restricción de movimientos o alejamiento y estrategias adecuadas y selectivas de evaluación y gestión de riesgos, así como la habilitación de líneas telefónicas de emergencia confidenciales accesibles las 24 horas, albergues u otros mecanismos para facilitar el acceso a medidas de seguridad, asistencia y apoyo; esas medidas de protección no deben depender de que se incoe un proceso penal;
- t) promover actividades de comprobación de la seguridad de las mujeres a fin de crear un entorno urbano más protegido, por ejemplo, mejorando la iluminación de calles y pasajes subterráneos y disponiendo un patrullaje policial más frecuente en las zonas que se prestan para someter a acoso a las mujeres;
- u) promover estrategias y medidas de las autoridades competentes y la sociedad civil para alentar la denuncia y la detección precoz de hechos violentos que puedan culminar en el asesinato de mujeres por razones de género;
- v) reglamentar la posesión, la utilización y el almacenamiento de armas de fuego por delincuentes violentos, incluso imponiendo restricciones a su propiedad y posesión, en particular cuando se hayan denunciado actos de violencia contra mujeres, e impulsar campañas de sensibilización sobre los riesgos de la presencia de armas de fuego en las disputas domésticas;
- w) examinar, evaluar y actualizar la legislación penal y civil a fin de garantizar que se penalicen y prohíban todas las formas de violencia contra la mujer y que, de no ser así, se adopten medidas para hacerlo, a fin de impedir que esa violencia desemboque en el asesinato por razones de género;
- x) promover y facilitar la coordinación entre los organismos públicos y los tribunales encargados de aplicar las leyes en distintas esferas jurídicas, por ejemplo, en la del de derecho de familia, el derecho civil, el derecho penal y las leyes de inmigración, a fin de prevenir y combatir de manera sistemática los actos de violencia que pueda dar lugar al asesinato de mujeres por razones de género;
- y) promover la rehabilitación y reeducación de los perpetradores, entre otras cosas elaborando y evaluando programas de tratamiento y reinserción, rehabilitación y educación en que se asigne prioridad a la seguridad de las víctimas;
- z) garantizar que se proporcionen recursos humanos y financieros suficientes para la prevención del asesinato de mujeres por razones de género, así como para el seguimiento y evaluación de los resultados;
- aa) evaluar los programas y actividades de carácter preventivo, a fin de acumular un acervo de conocimientos sobre las iniciativas que logren prevenir la violencia contra la mujer;

*Investigación, enjuiciamiento y sanciones*

bb) adoptar políticas en materia penal, incluidas las relativas a la investigación y el enjuiciamiento, o revisar las existentes, a fin de eliminar los factores de riesgo que puedan redundar en violencia mortal contra la mujer;

cc) velar por que las autoridades competentes investiguen, enjuicien y sancionen, con la diligencia debida y sin demora, cada caso de asesinato de mujeres por razones de género;

dd) garantizar que la mujer goce de igual protección bajo la ley y de igualdad de acceso a la justicia, lo que abarca, cuando proceda, asistencia jurídica, servicios de apoyo lingüístico y protección de testigos;

ee) minimizar el riesgo de victimización secundaria durante la investigación criminal, las actuaciones judiciales y el juicio, entre otras cosas, ofreciendo ayuda y asistencia a víctimas y testigos para prestar testimonio;

ff) cuando proceda, estudiar la posibilidad de adoptar un enfoque multidisciplinario integrado, en el que se tengan en cuenta las cuestiones de género, para la investigación de asesinatos de mujeres por razones de género, y promover e institucionalizar una colaboración estrecha y el intercambio apropiado de información entre las instituciones que participan en la investigación de esos delitos, con pleno respeto del derecho de la víctima a la privacidad;

gg) cuando proceda, establecer dependencias especializadas y multidisciplinarias de la policía, proporcionar a las fiscalías conocimientos técnicos específicos y recursos humanos y financieros suficientes y alentar a los tribunales a adquirir conocimientos técnicos específicos;

hh) elaborar y difundir manuales especializados y protocolos e impartir capacitación periódica e institucionalizada a los funcionarios que participan en la investigación, el enjuiciamiento y la imposición de sanciones en los casos de asesinato de mujeres por razones de género, a fin de que comprendan la naturaleza de la violencia de que es víctima la mujer en razón de su sexo, atiendan a las necesidades y los factores de vulnerabilidad específicos de las víctimas y sustancien las investigaciones y los juicios de manera responsable y efectiva;

(ii) elaborar mecanismos apropiados para realizar investigaciones forenses con miras a identificar restos humanos y personas desaparecidas y reforzar la capacidad en esa esfera, por ejemplo, centros de información sobre personas desaparecidas y bases de datos de ADN, a fin de respaldar el enjuiciamiento en casos de asesinato de mujeres por razones de género;

jj) vigilar y sancionar a los funcionarios de justicia penal (policías, fiscales, intérpretes y funcionarios judiciales) que nieguen a las mujeres el acceso a la justicia, por ejemplo, a quienes las discriminen, no apliquen la legislación que ampara los derechos de la mujer o no actúen con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones oficiales en los casos que entrañen violencia contra la mujer, en particular, los de asesinato de mujeres por razones de género;

kk) teniendo presente la obligación de los Estados de tipificar y sancionar los delitos, garantizar que se establezcan sanciones apropiadas contra los autores de asesinatos de mujeres por razones de género y que esas sanciones sean proporcionadas a la gravedad del delito;

ll) asignar recursos humanos y financieros suficientes para investigar y enjuiciar el asesinato de mujeres por razones de género;

*Apoyo y asistencia de las víctimas*

mm) lograr que el respeto de la identidad cultural, el origen étnico y social y el idioma de las víctimas del asesinato de mujeres por razones de género forme parte del marco jurídico y de las políticas y prácticas institucionales;

nn) garantizar que se atienda a las necesidades de las mujeres que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, entre ellas, las de las ancianas, las mujeres que viven en zonas rurales, las indígenas, las extranjeras, las inmigrantes en situación irregular, las mujeres víctimas de la trata de personas, los hijos de las mujeres víctimas de violencia, las mujeres con discapacidad y las mujeres en los conflictos armados;

oo) velar por que las leyes, políticas y prácticas relativas a los niños que sean víctimas y testigos se adapten a sus necesidades y respeten sus derechos;

pp) proteger y prestar apoyo a las víctimas, aprovechando la importante función de la sociedad civil y garantizando una cooperación eficaz entre todos los organismos públicos pertinentes, lo que abarca, cuando proceda, la judicatura, el Ministerio Público, los agentes de la ley y las autoridades locales y regionales;

qq) garantizar que las víctimas dispongan de servicios médicos y otros servicios sociales, independientemente de que cooperen o no con el sistema de justicia;

rr) garantizar que todas las víctimas tengan a su alcance mecanismos judiciales adecuados y eficaces que les den acceso a la justicia y les permitan obtener reparación por el daño sufrido;

ss) velar por que se proporcione información exacta rápidamente a las víctimas sobre sus derechos y sobre las medidas de protección, apoyo y asistencia y los mecanismos judiciales disponibles para obtener reparación, de modo que se tenga en cuenta su diversidad por motivos de idioma, etnia, raza y origen social y económico, entre otras cosas, realizando campañas de información pública;

tt) ofrecer a las víctimas la posibilidad de participar en el proceso penal, respetando su dignidad, bienestar y seguridad y, al mismo tiempo, los derechos de los acusados, y preparar a las víctimas para su reinserción social;

uu) garantizar que en los procesos penales, civiles y administrativos se ofrezca reparación adecuada, entre otras cosas, resarcimiento e indemnización, en atención a las diversas necesidades de las víctimas y de conformidad con la legislación nacional;

vv) proporcionar recursos humanos y financieros suficientes para garantizar los derechos de las víctimas del asesinato por razones de género.